

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, enero 25 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 24 de enero de 2022, demanda de Investigación e Impugnación de Paternidad, la cual es promovida por la señora **GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ** en su calidad de representante legal de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO** en contra de los señores **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** y **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO** en un folio.
- Documento de identidad del señor **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ** en un folio.
- Solicitud de amparo de pobreza en un folio.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Alejandro Hurtado Rivera
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N°039

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ
Demandados: KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS
SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS
Radicado: 2022-00011

La demanda de **Investigación e Impugnación de la Paternidad** incoada por la señora **GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ** en su calidad de representante legal de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO** en contra de los señores **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** (en impugnación) y **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS** (en investigación), por medio de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a los señores **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** y **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Se les advierte a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad

e impugnación que se les imputa respecto de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

Ahora, y teniendo en cuenta que, se desconoce el paradero del citado señor **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS**, procede el Despacho con su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., es decir, realizándose el emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del demandado, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Finalmente, y en escrito separado de la demanda, solicita la señora **GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ** que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Investigación e Impugnación de la Paternidad** incoada por la señora **GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ** en su calidad de representante legal de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO** en contra de los señores **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** (en impugnación) y **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS** (en investigación), por medio de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los señores **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** y **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a los señores **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** y **SEBASTIÁN ANDRÉS OSPINA ARIAS**, en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del señor **KEVIN ANDRÉS SEPÚLVEDA LLANOS** en su calidad de demandado de quien se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., es decir, realizándose el emplazamiento del citado señor, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del demandado, se procederá a la designación de curador ad-litem.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SÉPTIMO: Conceder a la señora **GERALDINE TATIANA MURILLO GONZÁLEZ** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

OCTAVO: Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la menor **ISABELLA SEPÚLVEDA MURILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)